

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SOFÍA MARCELA AGUIRRE TREVIÑO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 158 BIS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 159 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Diputada Nancy Aracely Olgún Diaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León
P r e s e n t e . -**

Honorable Asamblea:



La suscrita, diputada Sofía Marcela Aguirre Treviño, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permite presentar ante esta soberanía, **iniciativa de reforma por modificación la fracción I del artículo 158 Bis, y se adiciona el artículo 159 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos y la seguridad pública, son valores universales reconocidos y protegidos tanto por nuestra Constitución Federal, como por diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; es por ello que, es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno; Federal, Estatal y Municipal, contribuir a que tales derechos sean efectivos.

Asimismo, la seguridad pública de nuestro país, tiene como fines; salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales de los gobernados; Desafortunadamente existen evidencias reales de que los policías encargados de la seguridad de la población, frecuentemente se exceden en el uso de la fuerza, contra personas nacionales y extranjeras, lo que genera más inseguridad y falta de confianza hacia ellos.



Es innegable, que los cuerpos policiales de nuestro país, frecuentemente cometan abusos graves contra la población; situación que ya no se debe permitir más por ninguna autoridad. Mas aún, cuando vemos con mucho dolor, por los medios de comunicación, que policías de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, privaron de la vida a una mujer migrante de nacionalidad salvadoreña, el día 27 de marzo del año en curso; hecho reprobable por el mismo presidente de México Andrés Manuel López Obrador, quien en su conferencia habitual matutina del día 29 de marzo del año en curso, calificó el hecho como un “brutal asesinato”. “Es un hecho que nos llena de pena, de dolor y de vergüenza”. Señaló.

Desafortunadamente en el Estado de Nuevo León, existen registrados abusos policiales contra personas nacionales y extranjeras; siendo estos antecedentes los que dan fundamento a la presente iniciativa de reforma, y dan cuenta de ello la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su Recomendación 110/2010, en contra del Secretario de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como de los oficiales de policía de dicha Secretaría, por Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Violación del Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica. Por su parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) emitió la Recomendación 105/2010, en contra del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León, y en contra de elementos de Tránsito, de dicha corporación, por violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, Detención Arbitraria, Prestación Indebida del Servicio Público, Abuso de Autoridad y Lesiones.

En este sentido, un informe realizado por la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, señala cifras alarmantes de abusos de autoridad, que justifican la presente investigación, ya que en él se menciona que de enero a agosto del año 2020 se registraron 1259 denuncias por abuso de autoridad; y lo peor de todo es que dicha cifra representa un promedio de 5.59 casos diarios; factor que, además, supera el número de denuncias por robo a persona, en el mismo periodo, que es de 1029. Lo que indica la urgencia de reformar la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León a fin de fortalecer la capacitación de los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, en aras de revertir dichos abusos de autoridad en



M. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

perjuicio de la ciudadanía y lograr el propósito del Gobierno del Estado de generar confianza hacia la autoridad.

Aunado a lo anterior, es obvio que exista desconfianza de la ciudadanía hacia los cuerpos policiales de nuestro Estado, como así lo avala la encuesta nacional realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre victimización y percepción sobre Seguridad Pública de 2019, quien destacó, que la autoridad que inspira el más alto nivel de confianza a los ciudadanos, es la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR) en un 57.3 por ciento, en tanto que las autoridades con menor confianza son la Policía Ministerial en un 14.3 por ciento, la policía Estatal en un 12.7 por ciento, la Policía Preventiva Municipal en un 9.7 por ciento y Tránsito en un 8.8 por ciento. Si bien es cierto que no se hace referencia concreta a Nuevo León, también lo es que como estadística nacional es preocupante para nuestro Estado ya que además se relaciona con la estadística del ámbito Estatal que antecede.

Es tal la magnitud de los abusos policiales en nuestro Estado que, se generó la necesidad de que uno de los diputados de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el día cinco de octubre de 2020, alzara la voz en Tribuna, exponiendo los graves abusos de cometidos por autoridades; haciendo alusión a lo sucedido el día 26 de septiembre de 2020, en una quinta localizada, en la Colonia los Cristales, al sur de Monterrey, donde elementos de la policía denominada Fuerza Civil, durante una revisión de rutina, abordaron a un grupo de personas, en el cual, lamentablemente dos de ellas murieron. Y fue a solicitud del referido diputado que se aprobó enviar un exhorto a Aldo Fasci Zuazua, Secretario de Seguridad Pública de Nuevo León, para que, como mando superior de la Institución Fuerza Civil, Informara en relación a esa Institución policial sobre el estado que guardan las recomendaciones que ha realizado la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el seguimiento que se le da a los casos de denuncia por abuso de autoridad.

Es tan preocupante el problema actual de inseguridad pública que se vive a nivel local como federal, que este último, aprobó el día 8 de julio de 2019, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC), con el objetivo principal de transitar

de un cuerpo de seguridad publica represivo del Estado, a un verdadero factor de la vida social, así como también, incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública; lograr tener normas jurídicas necesarias para que los policías eliminen restricciones que entorpecen su función policial, y les permita realizar estas sin abusos de poder, corrupción o violaciones de Derechos Humanos.

Acorde con la preocupación a nivel federal, el gobierno de Nuevo León, estableció su programa de gobierno denominado el “Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021”. Por lo que, en su numeral 2, del apartado de Seguridad y Justicia, estableció el brindar a los ciudadanos de Nuevo León, una seguridad publica integral a través de Instituciones de seguridad altamente capacitadas, confiables y cercanas a la comunidad.

Para contribuir con dicho objetivo, el Gobierno del Estado, el día 19 de febrero del presente año, emitió el “Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León”, en cuyo artículo 7, inciso c, estableció que, los valores de todos los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el respeto de los Derechos Humanos y que además, deben respetar dichos Derechos en el ámbito de sus competencias y atribuciones; garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios constitucionales, para lo cual el titular de cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, deberá establecer un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Código. Comité pendiente de establecerse.

De lo anterior se colige que, tanto a nivel nacional como local, existe un grave problema de inseguridad pública, y que del análisis de los acontecimientos se advierte claramente que, muchos de los agentes asignados a tareas de seguridad pública, en aras de brindar esta, cometan excesos tan graves como el de privar de la vida a las personas a quienes deben defender, y es por ello que nos lleva a reflexionar que, las causas de estas intolerables conductas son; principalmente la

deficiente preparación de dichas autoridades en lo que respecta a los Derechos Humanos relacionados con la seguridad pública.

Si bien podemos darnos cuenta, que existe un ejercicio de trabajo coordinado entre el gobierno federal y el local, con el objetivo de mejorar la seguridad pública, al grado tal de hacer la transición de órgano represivo del Estado a un órgano defensor de la población, también lo es que, no establecen en forma concreta cómo se capacitará a los policías en el tema de los Derechos Humanos, lo que representa para los nuevoleoneses un clima de inseguridad, ya que no basta estar acreditado como policía, sino que éste, adicionalmente debe ser debidamente capacitado y acreditado en materia de Derechos Humanos antes de salir a las calles a realizar funciones de seguridad pública.

No es menos importante considerar que en todo momento, la lucha por mantener la Seguridad Pública, no debe traspasar los límites que establecen el respeto de los Derechos Humanos, porque también la violación de estos derechos por parte de los miembros de los Cuerpos de Policía, genera inseguridad pública, que incluso resulta de mayor gravedad; pues la realizan aquellos a quienes se les ha confiado la seguridad y la tranquilidad de una sociedad, de ahí lo importante de la capacitación en los Derechos Humanos, porque al final constituye un instrumento de protección preventiva de la población.

De igual manera, resulta importante destacar que, la Secretaría de Seguridad Pública de este Estado, establece como requisito para ser policía, tener un certificado con efectos de patente policial otorgado por la Universidad de Ciencias de la Seguridad. Al respecto podemos decir que lo anterior es insuficiente, ya que, a pesar de existir ese requisito para ser policía, los abusos persisten; lo que indica que, se requiere mayor control y capacitación al personal operativo a quienes les sean asignadas funciones de seguridad pública.

Es preocupante saber que, en Nuevo León, con el solo certificado que acredita a una persona como policía, se le permite realizar funciones operativas y mantener



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

contacto con la ciudadanía, sin antes haber recibido la debida capacitación y acreditación con enfoque en Derechos Humanos. La falta de dicha capacitación, ha provocado que se atente contra los derechos fundamentales como son: la protección de la vida, la libertad, seguridad personal, la no discriminación y la inviolabilidad del domicilio, consagrados en nuestra Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, principalmente los establecidos en los numerales 3, 7 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, considero importante que se apruebe la presente iniciativa, para que, en adelante, las autoridades encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, tengan la obligación de capacitar a las personas en materia de derechos humanos en los términos ya expuestos y que no se permita ejercer funciones que tengan contacto directo con la ciudadanía sin esa preparación; por ende, resulta indispensable sancionar penalmente a la persona que realice funciones de seguridad pública, sin antes acreditar en los términos de la presente Ley estar debidamente capacitada en Derechos Humanos. La penalidad propuesta, será acorde con las sanciones penales ya previstas en el artículo 159 de la presente Ley.

Debido al interés de la suscrita en prevenir y evitar futuros abusos policiacos en perjuicio de la ciudadanía, es que se garantiza a sus habitantes que los policías encargados de la seguridad publica en Nuevo León, estarán debidamente capacitados y acreditados con enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

UNICO. – Se **reforma** por modificación la fracción I del artículo 158 Bis, y se **adiciona** el artículo 159 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 158 bis. – ...

I. Asignar o permitir la asignación de funciones de policía a persona que no cuente con Certificado con efectos de Patente Policial, expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad **o con la constancia especial de capacitación en materia de Derechos Humanos que imparta la propia Universidad.** Dicha capacitación deberá de realizarse conforme a los lineamientos que previamente acuerden y convengan con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo ser revisado y acreditado el contenido de dicha capacitación de forma anual.

Artículo. – 159...

Artículo 159 bis. – Se sancionará con pena privativa de la libertad de tres a nueve años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Destitución e inhabilitación de tres a quince años para desempeñar cualquier cargo público, al personal que realice, de manera directa, acciones de prevención o combate al delito a través del; patrullaje, control de tráfico vehicular, guarda y/o custodia, seguridad y custodia en centros de internamiento, tratamiento de menores y adolescentes infractores, investigación criminal, investigación y/o persecución del delito, servicios de seguridad privada, análisis del delito e inteligencia y demás personal que ejecute a nombre de la Autoridad Municipal o Estatal el uso legítimo de la fuerza pública, sin contar con la constancia de capacitación en Derechos Humanos a que alude la fracción I, del artículo 158 bis.

Al haber dictado auto de formal prisión o de vinculación a proceso por la comisión de alguno de estos delitos, el imputado será suspendido de sus derechos laborales.

Quedan excluidos de estos delitos las autoridades señaladas en el artículo 122 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

TRANSITORIO

UNICO. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León; a 12 de abril de 2021.

Dip. Sofia Marcela Aguirre Treviño
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -

